

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 15 DE ENERO DE 1977

Núm. 11

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 25/1976, de 23 de diciembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

La Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, en su disposición final primera, dos, establece que el texto articulado de la misma será aprobado por el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, en el plazo de un año, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, plazo que ha sido prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre por Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre.

Sin embargo, con posterioridad, el Consejo de Estado ha formulado objeción, señalando las dificultades existentes para llevar a cabo, dentro del breve plazo disponible, la ingente tarea de articulación de la citada Ley de Bases, a través de los laboriosos trámites requeridos de consulta y aprobación, así como la procedencia de tener en cuenta en el proceso de elaboración definitiva y puesta en vigor del Estatuto de Régimen Local los principios inspiradores de la Reforma Política, por lo que el Gobierno estima que en todo caso es necesario prorrogar con mayor amplitud el plazo de aprobación del texto articulado.

Naturalmente, de la nueva prórroga pueden quedar al margen aquellas partes de la Ley que tengan con-

tenido más administrativo o técnico que político, y especialmente ha de exceptuarse la relativa a los ingresos de las Entidades Locales, cuya puesta en vigor se considera inaplazable, si bien con carácter provisional, de manera que no impida en su momento la articulación de todas las Bases del Régimen Local con criterio unitario y sistemático.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, con base en la autorización que me confiere la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete el plazo concedido al Gobierno para llevar a cabo la aprobación del texto articulado de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año, el Gobierno deberá aprobar, con carácter provisional, las normas necesarias para poner en vigor y desarrollar las Bases veintiuna a treinta y cuatro, ambas inclusive, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre.

Artículo tercero.—Se autoriza al Gobierno para dictar, durante el año mil novecientos setenta y siete, previo dictamen del Consejo de Estado, las normas de desarrollo y articulación de los preceptos de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, que sea necesario o conveniente poner en vigor anticipadamente.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 311, del día 28 de diciembre de 1976. 92

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3025/1976, de 23 de diciembre, complementario del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no estén integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

El Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, regula la concesión de pensiones para todos aquellos españoles que habiendo sufrido mutilaciones a causa de la pasada contienda no pue-

den integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, y concreta las circunstancias que deben concurrir en los beneficiarios de este Decreto, previendo asimismo por un plazo de tres meses para presentar las solicitudes y documentación acreditativa de la mutilación sufrida. No obstante, dada la dificultad con la que se encuentran algunos de los beneficiarios para reunir dicha documentación y teniendo en cuenta a estos efectos el tiempo transcurrido desde que los hechos acaecieron, se considera necesario establecer un nuevo plazo de presentación de instancias.

Asimismo resulta conveniente regular la forma de tramitación de este tipo de expedientes con respecto a los españoles que residiendo en el extranjero pretendan acogerse a los beneficios previstos en el Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis.

Por otra parte, el artículo tercero de dicho Decreto prevé que la cuantía de las pensiones será determinada por el Gobierno, por lo que procede ahora la fijación de las mismas a fin de dar efectividad al derecho reconocido a los beneficiarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las solicitudes y documentación previstas en el artículo quinto del Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, podrán ser presentadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Los solicitantes que residan en el extranjero deberán presentar sus solicitudes en el Consulado correspondiente y, en este caso, el informe del Jefe local de Sanidad podrá ser sustituido por el historial clínico que posea el interesado y el informe del Médico adscrito al Consulado.

Dos. Para la instrucción de estos expedientes se constituirán en los Consulados las Oficinas Gestoras y las Comisiones de Calificación a que se refiere el artículo cuarto del Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo. Estas Comisiones estarán presididas por el Cónsul de la demarcación y formarán parte de las mismas el Canciller, el Agregado Laboral, si lo hubiera, el Médico titular del Consulado o, en su defecto, el facultativo designado por el Cónsul, y aquellas personas que por sus títulos o especialización puedan prestar una colaboración útil.

Artículo tercero.—Uno. En el supuesto de que se hubiera realizado información testifical de los hechos causantes de la mutilación ante Tribunal o Autoridad administrativa, los interesados podrán aportar testimonio del órgano ante el que se haya practicado la prueba, o instar del Alcalde o, en su caso, del Cónsul respectivo que lo pidan de oficio a fin de incorporarlo al expediente.

Dos. Si dicha información no ha tenido lugar y no existe otra prueba que esta propuesta por el solicitante, se realizará en la propia Alcaldía o Consulado.

Artículo cuarto.—Los representantes consulares en base a las actuaciones realizadas por las Comisiones de Calificación emitirán su parecer remitiéndose los expedientes a la Dirección General de Asuntos Consulares, para su envío al Servicio Central del Ministerio de la Gobernación, en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo quinto.—La pensión correspondiente a la incapacidad de cuarto grado será de ciento once mil ciento cincuenta pesetas anuales y tendrá carácter de pensión base, a partir de la cual se fijarán las pensiones correspondientes a las incapacidades de primero, segundo y tercer grado, que serán el veinticinco por ciento, el cincuenta por ciento y el setenta y cinco por ciento, respectivamente, de la cuantía de dicha pensión base.

Artículo sexto.—Uno. Las pensiones que se reconozcan experimentarán aumentos en la misma proporción y con los mismos efectos económicos que, por actualización, se dispongan para las pensiones de Clases Pasivas del Estado.

Dos. En los meses de julio y diciembre de cada año se satisfará una mensualidad extraordinaria, si bien su percibo será incompatible con cualquier otra que pueda corresponder al titular de la pensión.

Artículo séptimo.—La Dirección General del Tesoro expedirá las órdenes de pago de las pensiones que, conforme al artículo séptimo, dos, del Decreto citado, reconozca la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, y el gasto se imputará a la Sección cero seis de los Presupuestos Generales del Estado, "Pensiones de Guerra", en tanto no se cree un concepto presupuestario especial para estas atenciones.

Artículo octavo.—Se regirán por las disposiciones sobre pensiones de Clases Pasivas, en cuanto sean de aplicación, la justificación de la aptitud legal para el cobro, los traslados de consignación, las rehabilitaciones, el pago a residentes en el ex-

tranjero, modalidades de pago y demás incidencias relacionadas con la percepción de las pensiones.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que en los Decretos seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis y en el presente se establecen.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 9, del día 11 de enero de 1977. 105

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA CIRCULAR

La Jefatura Provincial de Producción Animal de esta Delegación, ha ultimado la adjudicación a los titulados Veterinarios, de las demarcaciones que han sido objeto de petición de reserva para el ejercicio de la castración quirúrgica, de conformidad con la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 30 de junio de 1976 (B. O. E. 8-7-76).

A los efectos de lo determinado en el número 3.º de dicha disposición, y para que puedan ser solicitadas por los Sres. Veterinarios de mayor dedicación que deseen ampliar su actuación; a continuación se relacionan los municipios que no han sido reservados hasta ahora para la práctica de dicha castración:

ALMANZA

Canalejas.
Cebanico.

ARMUNIA

Santovenia de la Valduncina.

BEMBIBRE

BOÑAR

Vegaquemada.

EL BURGO RANERO

Bercianos del Real Camino.
Villamoratiel de las Matas.

CABRILLANES

CARRACEDELO

CASTROCALBON

San Esteban de Nogales.

CEBRONES DEL RIO

Regueras de Arriba.
Roperuelos del Páramo.
Zotes del Páramo.

CORULLON

Sobrado.
Oencia.

GRADEFES

GRAJAL DE CAMPOS
Escobar de Campos.
Galleguillos de Campos.

IZAGRE

LEON

MANSILLA DE LAS MULAS
Villasabariego.

MAGAZ DE CEPEDA

Brazuelo
Villamejil.

LA POLA DE GORDON

PRIARANZA DEL BIERZO

Borrenes.
Carucedo.

RIEGO DE LA VEGA

Valderrey.

LA ROBLA

Matallana de Torío
Vegacervera.

SAHAGUN

Calzada del Coto.
Joara.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Valverde de la Virgen.

SANTAS MARTAS

Gusendos de los Oteros.

SOTO DE LA VEGA

TRUCHAS

Castrillo de Cabrera.
Encinedo.

URDIALES DEL PARAMO

Bustillo del Páramo.

VAL DE SAN LORENZO

Santiago Millas.

VALDEFRESNO

VADERRUEDA

La Vega de Almanza.
Prado de la Guzpeña.
Prioro.
Renedo de Valdetuéjar.

VALENCIA DE DON JUAN

Fresno de la Vega.
San Millán de los Caballeros.

CASTROFUERTE

Pajares de los Oteros.
Villaornate.

LA VECILLA

Valdelugueros.
Valdepiélagos.
Valdeteja.

VEGAS DEL CONDADO

Santa Colomba de Curueño.

VILLAMAÑAN

Pobladura de Pelayo García.
Villacé.

VILLAMARTIN DE DON SANCHO

Santa María del Monte Cea.
Villaselán.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Mansilla Mayor.
Corbillos de los Oteros.

VILLAQUEJIDA

Cimanes de la Vega.
Villafer.

VILLAQUILAMBRE

Garrafe de Torío.

VILLATURIEL

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan solicitar tales reservas de la Jefatura P. de Producción Animal de esta Delegación, con la posible prontitud, toda vez que al finalizar el presente mes se han de comunicar a la Agrupación N. de Castradores del Sindicato N. de Ganadería, los municipios que queden disponibles.

León, 7 de enero de 1977.—El Delegado Provincial (ilegible) 63

SEGUNDA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

OVIEDO

(Conclusión)

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la Autopista de Peaje Campomanés-León, entre el p. k. 49,000 y el p. k. 61,000 en los Términos Municipales de Carrocera y Rioseco de Tapia (León).

Aprobado en fecha de 26 de noviembre de 1976 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el Proyecto de Trazado entre el p. k. 49,000 y el p. k. 61,000 de la Autopista de Peaje Campomanés-León cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/75 de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/72, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del Proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad "Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.", asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, a 27 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL DE RIOSECO DE TAPIA

Núm. finca	TITULAR Y DOMICILIO	Superficie afectada (m. ²)	DATOS CATASTRALES (1)			Fechas del levantamiento de las actas Año 1977		
			Polygono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	Día	Mes	Hora
RT-291	Federico Díez García Cura Párroco de Arroes - Gijón	20	5	1.222	Rústica pastos y robledal	3-3-16,30		
RT-292	Federico Díez García Cura Párroco de Arroes - Gijón	3.350	5	1.222	Rústica pastos y robledal	3-3-16,30		
RT-293	Alvaro Zapico Suárez Rioseco de Tapia. León	110	5	966	Rústica pastos 2. ^a	3-3-13		
RT-294	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León.	10.820	5	1.238	M.U.P. 112 - D	—		
RT-295	Francisco Díez González Rioseco de Tapia. León	1.285	5	965	Rústica pastos 2. ^a	25-2-13		
RT-296	Desconocido	4.050	5	1.233	Rústica pastos 2. ^a	4-3-16,30		
RT-297	Hros. Genuario González Rodríguez Rioseco de Tapia. León	2.100	5	956	Rústica repoblación pinos	4-3-12		
RT-298	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	6.850	5	1.238	M.U.P. 122 - D	—		
RT-299	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	300	—	—	Camino de S. Cipriano	21-2-16,30		
RT-300	Ramón Suárez Alvarez Rioseco de Tapia. León	1.450	5	20	Rústica pastos 2. ^a	1-3-12		
RT-301	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	4.900	5	1.239	M.U.P. 112 - D	—		
RT-302	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	340	—	—	Camino de la Devesa	21-2-16,30		
RT-303	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	11.020	5	1.239	M.U.P. 112 - D	—		
RT-304	Confederación Hidrográfica del Duero. c/. Muro, 5. Valladolid	3.570	—	—	Barranco del Valle de los Cordemoros	—		
RT-305	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	280	4	1.013	M.U.P. 112 - D	—		
RT-306	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	830	—	—	Camino del Valle de los Cordemoros	21-2-16,30		
RT-307	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	71.935	4	1.013	M.U.P. 112 - D	—		
RT-308	Confederación Hidrográfica del Duero. c/. Muro, 5. Valladolid	1.520	—	—	Barranco	—		
RT-309	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	55.040	4	1.014	M.U.P. 112 - D	—		
RT-310	Junta Vecinal de Espinosa de la Ribera. León	1.500	3	1.402	M.U.P. 112 - C	—		
RT-311	Confederación Hidrográfica del Duero. c/. Muro, 5. Valladolid	1.500	—	—	Barranco	—		
RT-312	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	250	4	1.016	M.U.P. 112 - D	—		
RT-313	Junta Vecinal de Espinosa de la Ribera. León	16.710	3	1.401	M.U.P. 112 - C	—		
RT-314	Confederación Hidrográfica del Duero. c/. Muro, 5. Valladolid	1.690	—	—	Barranco	—		
RT-315	Junta Vecinal de Espinosa de la Ribera. León	9.660	3	1.400	M.U.P. 112 - C	—		
RT-316	Pedro Alonso Martínez Espinosa de la Ribera. León	2.080	3	1.186	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13		
RT-317	María Alvarez Villalba Espinosa de la Ribera. León	3.350	3	1.175	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13		
RT-318	David Alvarez Villalba Espinosa de la Ribera. León	2.835	3	1.178	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13		
RT-319	Primitiva García Martínez Espinosa de la Ribera. León	2.995	3	1.181	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13		
RT-320	Consagración Alvarez Rodríguez Villarodrigo de Ordás. León	6.220	3	1.182	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13		
RT-321	Domingo Alonso Tapia Espinosa de la Ribera. León	320	3	1.183	Rústica pastos 2. ^a	4-3-13		

Núm. finca	TITULAR Y DOMICILIO	Superficie afectada (m. ²)	DATOS CATASTRALES (1)			Fechas del levantamiento de las actas Año 1977 Día Mes Hora
			Pollgono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	
RT-322	Bernardo García Fontano Espinosa de la Ribera. León	3.650	3	1.184	Rústica labor secano 3. ^a	4-3-13
RT-323	Junta Vecinal de Espinosa de la Ribera. León	23.130	3	1.396	M.U.P. 112 - C	—
RT-324	Confederación Hidrográfica del Duero. c/. Muro, 5. Valladolid	1.820	—	—	Barranco	—
RT-325	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	19.650	6	44	M.U.P. 112 - D	—

(1) Datos facilitados por el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León.

RELACION DE REGUEROS Y CONDUCTORES AFECTADOS

Finca núm.	TITULAR Y DOMICILIO	Longitud afectada m. l.	Observaciones	Fechas del levantamiento de las actas Año 1977 Día Mes Hora
CON-1-RT	Junta Vecinal de Tapia de la Ribera. León	199	Tubería subterránea	
CON-2-RT	Fermín Omaña Fdez. y otros Rioseco de Tapia. León	136	Reguero	21-2-12
CON-3-RT	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	95	Tubería subterránea	21-2-16,30
CON-4-RT	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	180	Tubería subterránea	21-2-16,30
CON-5-RT	Junta Vecinal de Rioseco de Tapia. León	67	Tubería subterránea	21-2-16,30

RELACION DE LINEAS ELECTRICAS AFECTADAS

LE-RT-1	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30
LE-RT-2	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30
LE-RT-3	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30
LE-RT-4	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica baja tensión	4-3-16,30
LE-RT-5	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30
LE-RT-6	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30
LE-RT-7	Unión Eléctrica, S. A. c/. Independencia, 1. León		Línea eléctrica alta tensión	4-3-16,30

20

Núm. 44. - 44.022 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Astorga

Habiendo sido aprobados por este Excmo. Ayuntamiento los proyectos técnicos para la construcción de dos piscinas, redactados por el Arquitecto D. Pablo Vicente Herranz, se exponen al público por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular cuantas observacio-

nes se estimen contra los mismos, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Astorga, 5 de enero de 1977.—El Alcalde, Luis García Gatón. 66

Ayuntamiento de
Villamartín de Don Sancho

Para conocimiento de los vecinos de esta localidad y en especial para los que sean ganaderos, se hace saber

que este Ayuntamiento en sesiones de 31 de octubre de 1976 y 7 de enero del año en curso, adoptó acuerdos relativos a la forma de aprovechamiento de los pastos en los terrenos patrimoniales de la Entidad. Dichos acuerdos contienen los pormenores siguientes:

1. Adoptar la modalidad de cesión mediante subasta pública de los pastos pertenecientes a los terrenos patrimoniales de este Ayuntamiento en atención a que el aprovechamiento colec-

tivo es improcedente a causa de que el ganado apto para estos pastos lo poseen unos pocos ganaderos y en la medida en que éstos resultan injustamente beneficiados, se perjudica la comunidad. De esta forma los ganaderos pagarán un precio por los pastos que constituyendo un recurso presupuestario será invertido en obras de interés general.

2. Las fincas afectadas por esta forma de aprovechamiento son: Monte de Libre Disposición La Cota y Agregados, de 1.700 Has. aproximadamente; El Soto, con 45,50 Has.; Las Regueras, con 28 Has.; El Prado Toro, con 1 Ha.; Eras de Arriba, con 3,70 Has., Las Eras de Abajo, con 1,50 Has., y El Corcal, con 1,25 Has.

3. El plazo que se prevé para esta cesión es de cinco años.

4. Los acuerdos en cuestión estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Villamartín, 7 de enero de 1977.—El Alcalde, Ananías Gago. 64

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de alumbrado público de Mansilla Mayor y Villaverde de Sandoval D. Leoncio García Llamera, de Montajes «Loyola», se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Mansilla Mayor, 7 de enero de 1977. El Alcalde (ilegible).

49 Núm. 24.—154 ptas.

Ayuntamiento de Sarriegos

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, por el Pleno del mismo en fecha veintiséis de diciembre p. pasado examinó el plan parcial de ordenación.—Urbanización El Montico, que presenta Explotaciones del Campo, S. A., sociedad en promoción, ajustada a las normas de ordenación complementaria y subsidiarias de planteamiento de este municipio, acordando aprobarlo inicialmente y de conformidad con las normas de la vigente Ley del Suelo, someterla a información pública durante el plazo de un mes, para lo cual el expediente completo se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de nueve a catorce, pudiendo formular cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Sarriegos, a 4 de enero de 1977.—El Alcalde, Prudencio Bermejo.

38 Núm. 30.—264 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las fincas La Vegazana y Los Centenales, que se enajenarán con las formalidades prevenidas por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público por plazo de ocho días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento.

Villaobispo de las Regueras, 11 de enero de 1977.—El Presidente (ilegible). 97

Junta Vecinal de Regueras de Abajo

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 23 de noviembre último, acordó arrendar el aprovechamiento de las fincas comunales denominadas El Valle y Las Eras, por tiempo indefinido, hasta amortizar los gastos de instalación de abastecimiento de agua y saneamiento de la localidad.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que podrán presentarse en el domicilio del Presidente, durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Regueras, 3 de enero de 1977.—El Presidente, Antonio Martínez López. 22

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, en funciones por licencia del titular.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos número 499/1975, promovido por D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Prida, contra la entidad «Mármoles Leamac», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle La Jabonera, núm. 6, sobre reclamación de 120.000 pesetas de principal, concedido en sentencia firme y la suma de 60.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos. En dichos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y en el precio en que fueron valorados, los siguientes bienes:

1) Un camión de carga marca Ebro, modelo D-352, matrícula M-4.302 J), motor número 2C 68 951, bastidor número 2C-68.951, en buen estado de conservación y funcionamiento, Valorado en ciento veinticinco mil pesetas.

2) Una máquina pulidora de mármol marca Rodón, con motor eléctrico acoplado a la misma de 11 HP., sin número visible. Valorada en treinta y tres mil pesetas.

3) Una máquina de cortar mármol, marca Canales, con motor eléctrico acoplado a la misma, de 14 HP. de potencia, sin número visible. Valorada en treinta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día dos de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

53 Núm. 26.—605 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, actuando en el número uno por licencia de su titular:

Hago saber: Que en este Juzgado, que accidentalmente desempeño, con el núm. 494/1976, se tramita procedimiento por los establecidos para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, promovido por la Compañía Mercantil denominada M. P. I. Compañía de Inversiones, S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador Don José Muñoz Alique, sobre denuncia de extravío de los títulos-acciones, en número de 200, de la compañía Carfide Leonesa, S. A., de valor nominal de 500 pesetas cada una y señaladas con los números 94.765 al 94.964, ambos inclusive, procedimiento en el que por resolución de esta fecha acordé publicar inmediatamente la denuncia originaria de aludidos títulos, en el Boletín Oficial del Estado, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el diario local Diario de León, señalando el término de quince días, dentro del que podrá comparecer el tenedor o tenedores de dichos títulos a hacer uso de su derecho, oponiéndose a aquella solicitud originaria, bajo los apercibimientos de parales el perjuicio a que hubiere lugar y señalarles los estrados del Juzgado en su representación.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 550 y ss. del Código de Comercio.

Dado en León, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

68 Núm. 29.—484 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el n.º 179 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. César Orejas Ibán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Santiago G. Varas y dirigido por el Letrado Sr. Villarino, contra D. Evidencio Ramos Martínez, mayor de edad, vecino de Gijón, calle Ezcurdia, número 70, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de veinticinco mil setecientas sesenta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Evidencio Ramos Martínez y con su producto pago total al ejecutante D. César Orejas Ibán, de las 25.768 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis—Juan Aladino Fernández.

30 Núm. 17.—627 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, por sustitución.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados

en este Juzgado con el núm. 121 de 1976, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por D. José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de la entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado don Ramón González Viejo, contra D. Hilario Ibáñez Chicote, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la entidad Mercantil Española de Refrigeración, S. L., contra D. Hilario Ibáñez Chicote, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la suma de ciento nueve mil cuarenta y dos pesetas, importe de lo principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de costas en esta primera instancia al demandado no personado. Notifíquese esta resolución en forma a las partes personadas y notifíquese asimismo al demandado rebelde en la forma que previene el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Vesteiro Pérez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Hilario Ibáñez Chicote, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Firmas (ilegibles).

16 Núm. 10.—682 ptas.

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal núm. uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición a que luego se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal núm. uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición núm. 360 de 1976, seguido entre partes, como demandante D. Ja-

cinto Sáez Sánchez, mayor de edad, casado, Dr. en medicina y cirugía, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Santiago G. Villarino, contra D. Baldomero Huerga Merayo, mayor de edad y vecino de Astorga, en reclamación de cantidad; y Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Jacinto Sáez Sánchez, contra D. Baldomero Huerga Merayo, debo condenar y condeno al demandado a que, tan pronto esta sentencia sea firme, abone al actor la suma de veinticinco mil pesetas, más intereses legales desde la interposición judicial con expresa imposición de costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en León a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

23 Núm. 11.—517 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En León a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el señor don Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 361 de 1976, promovidos por don Alejandro López Villapadierna, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don Santos de Felipe Martínez y dirigido por el Letrado don Adriano de Paz Gutiérrez, contra don Carlos Ramos Muriel, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ciñera de Gordón, sobre reclamación de ocho mil seiscientas ochenta pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Alejandro López Villapadierna, contra don Carlos Ramos Muriel, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de ocho mil seiscientas ochenta pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por

la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en León a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Mariano Velasco de la Fuente.

80 Núm. 48.—594 ptas.

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 335/76 del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante Miguélez, S. L., con domicilio en León, representado en autos por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y de otra como demandado D. Matías Bermejo Muñoz, mayor de edad, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra D. Matías Bermejo Muñoz, en reclamación de cinco mil quinientas diecisiete pesetas con ocho céntimos, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad, imponiéndole asimismo el pago de las costas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricado.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Matías Bermejo Muñoz, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

26 Núm. 23.—583 ptas.

*Juzgado Comarcal
de La Vecilla*

Don Pedro Juan Benavides, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 5/1975, sobre reclamación de cantidad, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—La Vecilla, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez Comarcal de esta localidad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición núm. 5-75, sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Pablo Fernández Orejas, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Andoain, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y asistido técnicamente por el Letrado D. Miguel Angel Esteban Palación, contra D. Manuel Suárez Morán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Matueca; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Suárez Morán, al pago de las costas de este juicio promovido por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, en representación de D. Pablo Fernández Orejas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños. Lo preinserto concuerda bien con su original.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en La Vecilla, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Pedro Juan Benavides.

27 Núm. 14.—462 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.182/76, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, a las once cuarenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo

que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Angel Delgado Gómez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible). 34

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

«PRESA DE LA REGUERA»

Bembibre

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de esta villa, el día 23 de enero de 1977, a las dieciséis horas, en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Elección y nombramiento de Presidente de la Comunidad.
- 3.º Elección y nombramiento de Presidente del Jurado de Riegos y vocales.
- 4.º Estado de cuentas ejercicio de 1976.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Bembibre, 29 de diciembre de 1976. El Presidente (ilegible).

6192 Núm. 2887.—264,00 ptas.

*Sindicato Presa Grande, Charco
y Pontón de Santa Justa
Barrillos de Curueño*

El reparto o derrama de este Sindicato para el año actual 1976, así como las cuotas por multas por infracciones en el riego, limpieza acequias, etc., se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Sindicato, por quince días para oír reclamaciones.

Barrillos de Curueño, 2 de enero de 1977.—El Presidente, Eleuterio Castro. 60 Núm. 25.—132 ptas.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números 142.121/2 y 319.505/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

36 Núm. 9.—121 ptas.